



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** DULCELINA CASTILLO DE CASTELLANOS Y OTROS  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DIONICIO CASTILLO Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00157-00

- a. La demanda fue incoada en contra de los herederos determinados e indeterminados de Dionicio Castillo, Enriqueta Castillo, Francisca Castillo, Leandro Castillo, Abelina Castillo y Personas Indeterminadas.
- b. Concurrieron a notificarse personalmente de la acción de la referencia los señores Sonia Marisol Castillo Reyes, María Soraida Castillo Reyes, Grofe Alfredo Castillo Reyes, Dionisio Agdel Castillo Reyes, Fabio Fredy Castillo Reyes<sup>1</sup>, Victor Julio Aguazaco Castillo, José Vicente Aguazaco Castillo, Luis Joselin Aguazaco Castillo<sup>2</sup> y Flor Angela Castillo<sup>3</sup>, como quiera que manifestaron su interés en hacerse parte.

En ese sentido, por secretaria se corrió traslado a los correos electrónicos suministrados. Vencido el término de diez (10) días, no contestaron la demanda.

- c. La señora Mercedes Castillo de Aguazaco contestó la demanda, propuso excepción de mérito y manifestó que actúa como heredera de Enriqueta Castillo de Castillo. Aunado a ello, allegó partida de bautismo expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.

De otro lado, solicito que le fuera concedido el amparo de pobreza, petición que es procedente de conformidad con los artículos 151 y subsiguientes del C.G.P., que señala que podrá efectuarse en cualquier parte del proceso, se afirmó bajo de gravedad de juramento la condición alegada y quedará relevada de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

- d. La señora Isidora Castillo de Aguazaco allegó pronunciamiento sobre los hechos referidos en la demanda<sup>4</sup> y establece que actúa como heredera de Enriqueta Castillo. Así

---

<sup>1</sup> Documento 063 C1 expediente digital.

<sup>2</sup> Documento 067 ib.

<sup>3</sup> Documento 086 ib.

<sup>4</sup> Documento 082 ib.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

mismo, los señores Yeison Alberto Tovar Castillo y Eduard Fabian Tovar Castillo que actúan como herederos de Leandro Castillo<sup>5</sup>.

- e. De otro lado, cumplidas las formalidades que impone el artículo 375 del C.G.P., para los procesos de pertenencia, estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este despacho considera que es dable dar continuación al trámite y designar curador ad-litem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER NOTIFICADOS PERSONALMENTE** (Art. 8 Ley 2213 de 2022) a los intervinientes Sonia Marisol Castillo Reyes, María Soraida Castillo Reyes, Grofe Alfredo Castillo Reyes, Dionisio Agdel Castillo Reyes, Fabio Fredy Castillo Reyes, Victor Julio Aguazaco Castillo, José Vicente Aguazaco Castillo, Luis Joselin Aguazaco Castillo y Flor Angela Castillo, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

**SEGUNDO. TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE** (Art. 8 Ley 2213 de 2022) a la interviniente Mercedes Castillo de Aguazaco, quien dentro del término de traslado contestó y propuso la excepción de mérito denominada “genérica”.

**TERCERO. RECONOCER** a la señora Mercedes Castillo de Aguazaco como heredera determinada de Enriqueta Castillo de Castillo.

**CUARTO. CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA (Art. 151 y subs. del C.G.P.) a la señora Mercedes Castillo de Aguazaco.

**QUINTO. TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE** (Art. 8 Ley 2213 de 2022) a la interviniente Isidora Castillo de Aguazaco, quien dentro del término de traslado se pronunció sobre los hechos de la demanda.

**SEXTO. TENER NOTIFICADOS PERSONALMENTE** (Art. 8 Ley 2213 de 2022) a los intervinientes Yeison Alberto Tovar Castillo y Eduard Fabian Tovar Castillo.

**SÉPTIMO. RECONOCER** a los señores Yeison Alberto Tovar Castillo, Eduard Fabian Tovar Castillo y Flor Angela Castillo como herederos determinados de Leandro Castillo.

**OCTAVO. DESIGNAR** como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de los herederos indeterminados de Dionicio Castillo, Enriqueta Castillo, Francisca Castillo, Leandro Castillo, Abelina Castillo y Personas Indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, a la abogada Libia Stella Hernández Sánchez, identificada con

---

<sup>5</sup> Documento 083 ib.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

T.P. 162.430 del C. S. de la J., correo electrónico [abogadoshernandezs@gmail.com](mailto:abogadoshernandezs@gmail.com). Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito.

**NOVENO.** Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**DÉCIMO. SEÑALAR** como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy <u>veintiséis (26) de enero de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6693ccd98617de9e4918c1aa2929f6d60f67f816022d558f36b35dc52d36966d**

Documento generado en 25/01/2024 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>